…Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente solicitud de emplazamiento fue presentada a través de medio digital al email:j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en el decreto 806 del 04 de junio de 2020; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer. Bolívar Santander, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

El Secretario,

FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Bolívar, junio veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN	**68101408900120200039-00**
PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
PARTE DEMANDANTE	**COOPERATIVA "COOPSERVIVELEZ LTDA."**
APODERADO	**Dr. JOSE ALEJANDRO DIAZ BONCES**
PARTE DEMANDADA	**CAROLINA CASTAÑEDA GONZALEZ.**
INICIADO	**10 DE JULIO DE 2020.**

En atención al escrito presentado ante este despacho por el abogado **JOSE ALEJANDRO DIAZ BONCES**, quien actúa dentro del presente proceso en calidad de apoderado de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Provincia de Vélez **"COOPSERVIVELEZ LTDA."**; donde solicita el emplazamiento de la demandada, **CAROLINA CASTAÑEDA GONZALEZ**, para que se lleve a cabo conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, es decir "…únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."; pues se ignora el lugar donde puede ser citado y/o notificado el demandado; como consta en la colilla de prueba de entrega y en la certificación expedida por la empresa postal ENVIAMOS COMUNICACIONES SAS, obrantes en el cuaderno principal, donde se manifiesta que se hace la devolución porque la dirección es incorrecta.

Para tal efecto, es preciso indicar que el Decreto No. 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y Derecho señaló la forma de proceder de conformidad en el caso en particular y en el mismo estableció: *"Que con este mismo fin se establece que los emplazamientos para notificación personal se realizarán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, **sin necesidad de publicación en un medio escrito**, con lo cual se agilizará el trámite de esta notificación" (Negrilla y subrayas del Despacho)*

Así las cosas, en el caso en cuestión nos encontramos frente a lo previsto en el artículo 291 numeral 4º del C.G.P. que establece: "Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento, como lo dispone el artículo 108". Igualmente el Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicada la información en dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador Ad-litem, si a ello hubiere lugar. (Inciso 6 y 7 del artículo 108 del C.G.P.).

De lo anterior se deduce que la solicitud presentada por el apoderado de la entidad demandante es procedente y a ella se accederá favorablemente.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOLÍVAR SANTANDER,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DISPÓNGASE, emplazar de conformidad a los lineamientos señalados en el inciso 5 del art. 108 del C. G. del P, a la demandada **CAROLINA CASTAÑEDA GONZALEZ,** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.030.534.548, incluyendo sus nombres en la plataforma de personas emplazadas, sin necesidad de agotar el medio escrito para tal fin.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, procédase a incorporar la referida demanda en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, este emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE BOLIVAR

La presente providencia se notifica por estado
No. 041 hoy 28/JUN/2021

FERNEY CEPEDA ARIZA
SECRETARIO